

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 39 rs. y 4 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. con 2 mrs. en cada mes los particulares de esta capital, y 16 rs. y 2 mrs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 444.

QUINTA.

Real decreto de 4 de Diciembre llamando á 25,000 hombres del alistamiento de 1849.

Por el correo de hoy ha recibido este Gobierno político para su publicacion y cumplimiento el real decreto siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el siguiente real decreto:

«Conformándome con lo que me ha espuesto Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar:

—Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas por el tiempo de siete años, contados desde su ingreso en caja, veinte y cinco mil hombres, correspondientes al alistamiento del año próximo de 1849.

—Art. 2.º Las provincias aprontarán el total de este contingente en la proporcion que sirvió de base para las quintas anteriores y que se espresa á continuación:

Provincias.	Cupo de cada una.
Alava.	444
Albacete.	403
Alicante.	617
Almería.	492
Avila.	295
Badajoz.	675
Baleares.	440
Barcelona.	893
Búrgos.	480
Cáceres.	495
Cádiz.	645

Castellon.	444
Ciudad-Real.	577
Córdoba.	674
Coruña.	866
Cuenca.	501
Gerona.	426
Granada.	790
Guadalajara.	340
Guipúzcoa.	223
Huelva.	261
Huesca.	455
Jaen.	570
Leon.	571
Lérida.	323
Logroño.	316
Lugo.	749
Madrid.	789
Málaga.	701
Murcia.	581
Navarra.	474
Orense.	682
Oviedo.	906
Palencia.	317
Pontevedra.	685
Salamanca.	449
Santander.	341
Segovia.	288
Sevilla.	769
Soria.	247
Tarragona.	483
Teruel.	459
Toledo.	592
Valencia.	974
Valladolid.	394
Vizcaya.	238
Zamora.	341
Zaragoza.	655

Art. 3.º Debiendo anticiparse los plazos que marca la Ordenanza de 2 de Noviembre de 1837 para las operaciones de la quinta, queda señalado todo el presente mes de Diciembre para la formacion del padron general; en los primeros dias de Enero de 1849 se procederá á la formacion y publicacion del alistamiento, y á la rectificacion de este en el Domingo 14

del propio Enero y en los dias siguientes que se necesiten al efecto, aun cuando no sean festivos; el sorteo general se celebrará el dia 2 del inmediato Febrero, y el Domingo 11 del mismo el acto del llamamiento y declaracion de soldados, empezándose el dia 15 siguiente la entrega de los quintos en las cajas, la cual se activará de modo que quede terminada en los primeros dias de Marzo.

Art. 4.º En el alistamiento se anotará la edad de los mozos con la consideracion del dia 30 de Abril de 1849, segun lo que determina el art. 11 de la citada Ordenanza y á fin de que cada mozo sea comprendido en la clase á que pertenezca por la edad que deba tener en el dicho dia 30 de Abril de 1849.

Art. 5.º Las Diputaciones provinciales procederán á distribuir entre los pueblos de sus respectivas provincias el cupo que á estas se designa en el art. 2.º, con arreglo á lo que prescribe el art. 45 de la Ordenanza; se sujetarán sin embargo al reparto ejecutado para la quinta del presente año de 1848 en el caso en que, por efecto de la variacion que hace este decreto en los plazos de las operaciones, no pudieran reunirse con tiempo los extractos de poblacion á que se refieren los artículos 6.º, 7.º y 40 de la misma Ordenanza.

Art. 6.º Los Consejos provinciales oirán las reclamaciones, recibirán é instruirán los expedientes y decidirán los casos que ocurran, ateniéndose á la Ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, y á las aclaraciones introducidas por la ley de 4 de Octubre de 1846 y demas decretos y reales órdenes vigentes.

Art. 7.º Se cumplirán en todas sus partes las disposiciones contenidas en los párrafos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de la real orden que se espidió en 21 de Octubre de 1846 por el Ministerio de la Gobernacion.

Art. 8.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de este decreto para su aprobacion. Dado en Palacio á 4 de Diciembre de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, el Conde de San Luis.»

De real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1848.—San Luis.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia lo siguiente:

1.º *Tan luego como los Alcaldes reciban esta circular la publicarán por los medios de costumbre.*

2.º *Procederán inmediatamente á la formacion del padron general, de modo que necesariamente y sin escusa ni pretexto quede terminado en todo el presente mes de Diciembre.*

3.º *En los tres primeros dias del mes de Enero se procederá á la formacion y publicacion del alistamiento, y el 11 del propio mes á la rectificacion del mismo. Si esta rectificacion no pudiere hacerse en un solo dia, se emplearán los siguientes al 11, aun cuando no sean festivos.*

4.º *El sorteo general se celebrará el dia 2 del mes de Febrero, cuya operacion se continuará en los siguientes 3 y 4 sino pudiese terminarse antes.*

5.º *El 11 de Febrero se celebrará el llamamiento y declaracion de soldados, cuya operacion continuará el 12 y el 13 en el solo caso de no poderse terminar el dia 11.*

6.º *Los Alcaldes y Ayuntamientos tendrán muy presente para la formacion del alistamiento que en él debe anotarse la edad de los mozos en consideracion á la que tengan el 30 de Abril de 1849; de modo que*

anotarán en la primera clase los que en dicho dia 30 de Abril de 1849 cumplan 18 ó 19 años, en la segunda los que en el mismo dia cumplan 20 ó 21, observando lo mismo respecto de las otras clases.

7.º *Con la anticipacion debida se avisará á los pueblos el dia en que cada uno deba verificar la entrega de quintos en la caja de provincia. Cáceres 7 de Diciembre de 1848.—Juan Muñoz Guerra.*

ANUNCIOS.

Busca y captura de tres ladrones.

Por el Juzgado de primera instancia de Mérida se me dice lo siguiente:

En la causa pendiente en el Juzgado de mi cargo á consecuencia del robo ocurrido á las dos de la tarde del dia 25 del corriente, al sitio de los Mármoles de Arriba, inmediato al Hoyanquillo, término de esta ciudad, y que ejecutaron tres hombres desconocidos, armados de escopetas de piston, á Julian Lobato, criado de D. Juan Ortiz, vecino de Villalba, y otro, cuyo nombre y vecindad se ignora, llevándoles tres caballerías mayores, algunas ropas, efectos y metálico, he acordado en el dia de ayer dirigir á V. S. el presente, á fin de que se sirva disponer que las autoridades y fuerzas que le están subordinadas practiquen las diligencias oportunas á objeto de lograr la captura de dichos desconocidos, caballerías y efectos robados, para lo cual se anotan á continuacion las señas que han podido adquirirse de los unos y las otras.

Y accediendo á sus deseos, he dispuesto su publicacion para los efectos apetecidos. Cáceres 4 de Diciembre de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

Señas de las caballerías y efectos robados.

Una yegua de doce años, pelo negro, alzada menos de la marca, paticalzada de la izquierda trasera, lucero en frente, con una cicatriz en la nalga izquierda y herrada de los cuatro pies.

Una mula, pelo castaño oscuro, de diez á once años de edad, pequeña, chata, un poco lunanca, tambien herrada.

Una jaca pequeña, colorada.

Una albarda castellana, nueva, de tela de jerga, con un costal de idem negro.—Una jerga nueva.—Una alforja de lana basta, con una espuerta llena de cecina.—Una brida de correas negras.—Una sogá y dos maneas.—Una silla forrada de piel de becerro, nueva.—Una cabezada de correa, con ronzal de cáñamo, nuevo.—Un capote de paño pardo, nuevo.—Una bolsa con dos pesetas y una navaja; además la jaca colorada estaba cargada de lino, y se ignoran los efectos que contenia.

Señas de los malhechores.

Dos de ellos de igual estatura, como de dos varas, de edad como de cuarenta años el uno, y el otro como de veinte y seis, y color rubio.

El otro de mas de dos varas de estatura y de edad como de veinte y dos años.

Todos armados de escopetas de piston y vestidos

de paño pardo, con calzonas y polainas, con sombreros de ala ancha; llevaban dos mantas de jerga y morral.

Sobre captura de tres malhechores.

El Juez de primera instancia de esta Capital, en 2 del corriente, me dice lo que sigue:

Pendiente causa en este Juzgado contra tres desconocidos al parecer manchegos, vestidos dos con capa parda, otro envuelto en una manta listada de Palencia ó Lumbreres, y el uno con alpargatas, que en la noche del 13 de Noviembre último robaron á Juan Sanchez Salado, vecino de Quintana de la Serena, en una ermita arruinada, junto á Arroyo del Puerco, quitándole unos zapatos nuevos, fábrica del Casar, y todos los géneros de quincalla que tenia en una arquita pequeña y en un canasto que usaba para la venta, he de merecer de V. S. se sirva prevenir á los Alcaldes y Justicias de los pueblos de esta provincia, por medio del Boletín oficial, procedan á la averiguación de los autores del robo y descubrimiento de los efectos robados, como asimismo que prevenga al robado Juan Sanchez Salado se presente en este Juzgado para prestar una declaracion, poniendo en mi conocimiento dichas Justicias cualquiera noticia que puedan adquirir.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín, con el objeto que se solicita. Cáceres 4 de Diciembre de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 140.

Se declara que el papel de oficio invertido en los juicios verbales criminales, se reintegre con el del sello 4.º, cuando haya condenacion de costas.

El Visitador de la renta del papel sellado, con fecha 8 de Octubre próximo pasado, me dice lo siguiente:

En 24 de Julio último tuve el honor de proponer á V. S. la declaracion de que los libros de actas de los juicios verbales criminales se llevasen en papel del sello 4.º; pero habiéndose declarado por real decreto de 22 de Setiembre último que se lleven en papel de oficio, me parece que seria conveniente hacer manifiesta por el Boletín oficial la obligacion de hacer el reintegro del papel consumido en los referidos libros, cuando hay condenacion de costas, con el del sello 4.º que fuese necesario, y que en él se ponga la nota del reintegro con arreglo á los párrafos 9 y 10 del art. 13 de la instruccion de Visitadores de 18 de Julio de 1846.

Estos libros de actas se llevan en los pueblos; pero en ellos se ignoran las referidas disposiciones; y si espresamente no se les previene la obligacion del reintegro y la manera de hacerlo, se irrogará á la renta el perjuicio de que pase desapercibido el con-

sumo del papel del sello 4.º cuando haya parte que pueda y deba reintegrarlo.

Sin embargo, V. S. resolverá como siempre lo mas acertado.

Lo que de conformidad con la peticion del citado Visitador, he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Alcaldes de la misma, encargándoles la obligacion en que están de hacer el reintegro del papel de oficio consumido en los libros de actas de juicios verbales criminales, cuando hay condenacion de costas, con el del sello 4.º, conforme á lo prevenido en la instruccion de 18 de Julio de 1846. Cáceres 30 de Noviembre de 1848.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 141.

Orden acerca de cómo han de ser satisfechas las multas impuestas por Penas de Cámara.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 1.º del mes que rige, me dice lo que sigue:

En real orden de 11 de Julio de este año, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda al de Gracia y Justicia, y trasladada con igual fecha á esta Direccion general, se mandó entre otras cosas, lo siguiente:— Y que desde 1.º de Enero próximo la recaudacion de Penas de Cámara se verifique en los propios términos que los establecidos para las multas gubernativas.— Lo que he acordado trascribir á V. S. á fin de que publicando en el Boletín oficial de esa provincia la citada disposicion superior, cuide de su puntual cumplimiento, adoptando al efecto las medidas que juzgue oportunas para que la espresada recaudacion se verifique desde principios del año próximo por los medios espresados en el real decreto de 14 de Abril próximo pasado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la comun inteligencia. Cáceres 3 de Diciembre de 1848.—Fernando Balboa.

**ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO.
PROVINCIA DE CÁCERES.**

VENTA.

El dia 22 del corriente mes, de once á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta Capital y en las de la M. H. villa de Madrid, ante los Sres. Jueces de primera instancia respectivos, se procederá al segundo remate del edificio que fué convento de religiosos Agustinos de Valdefuentes, en estado ruinoso; ha sido tasado por los peritos en 227,346 rs. que es su presupuesto en venta, no señalándose capitalizacion por carecer de renta.

El pago de la cantidad en que se adjudique se verificará en papel de la deuda sin interés por su valor nominal y en dos plazos por mitad.

No consta tenga carga real. Cáceres 4 de Diciembre de 1848.—P. E. D. S. A., José Sanjurjo.

Remate en quiebra.

El día 14 de Enero próximo, de once á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta Capital y en Plasencia, ante los Sres. Jueces de primera instancia, se procederá al remate en venta de una huerta situada en Navaconcejo, denominada Casa-Fábrica, procedente del convento de religiosos de Tabladilla, por el presupuesto de 820 rs. que por falta de pago de plazos vencidos de su anterior comprador, se declara en quiebra. Cáceres 2 de Diciembre de 1848.
=Fernando García Becerra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRIGALEJO.

Anuncio.

El Domingo 3 de Diciembre próximo venidero, desde las nueve á las doce de su mañana, tendrá efecto en las casas consistoriales el primer remate de los ramos de consumo que á continuacion se espresan, y el segundo el día 10 del mismo mes, en en dicho sitio, para la venta al por menor en el año venidero de 1849, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

	Derechos para la Hacienda. Rs. vn.	Recargo al 3 por 100. Rs. vn.	TOTAL de la subasta. Rs. vn.
Ramo de vino.	4641	539» 8	4780» 8
Id. aguardiente y licores.	750	22» 17	772» 17
Idem aceite.	5721» 8	51» 24	5772» 32
Idem vinagre.	505	3» 15	508» 5
Idem jabon blando.	400	12	412
Idem reses muertas.	666» 28	20» 8	687» 2
Idem en vivo.	4328» 25	130» 2	4458» 27
TOTAL.	12614» 27	378» 30	52993» 23

Lo que se anuncia á fin de llamar licitadores. Madrigalejo 6 de Noviembre de 1848. =Damian Regidor. =Andres Gil Caños, Secretario.

SUSCRICION A LA VIDA DE LA VIRGEN.

La vida de la Santísima Virgen es traduccion de la escrita en francés por Ana María: sale en 4.º mayor, en papel y tipografía de todo mérito, cercado el texto de caprichosas y variadas orlas en colores, é intercalada de láminas sueltas, con iniciales en los capítulos y estampas iluminadas de colores y toques de oro, y con una magnífica portada de dibujo y colores. Se repartirá en entregas hasta diez de que se compone la obra: cada entrega contendrá 8 páginas y dos láminas sueltas, y cuesta 5 rs. Se admiten suscripciones hasta fin de Mayo de 1849 en la imprenta y librería de los señores Concha y Compañía de Cáceres, en donde también se facilitará la obra entera por 50 reales. Pasado Mayo no se esponderá menos de 60.

**ALMANAQUE POPULAR
Y RELIGIOSO
PARA EL AÑO DE 1849.**

Esta obra forma un tomo en 16 superior, de 160 á 200 páginas de excelente papel y esmerada impresion.

Contiene todas aquellas cosas esenciales que deben saberse para los usos domésticos. Es una pequeña enciclopedia: en ella se encuentran las festividades religiosas, noticias exactas de las revoluciones atmosféricas, un manual de agricultura práctica, otro de higiene, un resumen histórico de las principales epidemias, y especialmente del COLERA MORBO ASIÁTICO, con el tratamiento reconocido hasta ahora como mas eficaz; otro resumen de los principales acontecimientos políticos ocurridos en Europa durante el año de 1848. Se leen datos muy curiosos sobre la astrología, magia, cábala, adivinaciones y pronósticos, así como los horóscopos para todos los meses del año. Las personas que necesiten consultar las divisiones civil, eclesiástica, judicial y militar, las ferias en todo el reino, los itinerarios de correos y diligencias, encontrarán en esta obrita cuanto necesiten saber, así como sobre otros muchos puntos interesantes, instructivos y curiosos. Los editores se han esmerado en formar un trabajo útil á la par que agradable, procurando poner su adquisicion al alcance de la generalidad.

Precio 4 reales.

Se halla de venta en esta capital en la librería de los Sres. Concha y Compañía, plazuela de la Isla, núm. 4.º

ANUNCIO.

El Calendario de esta provincia, correspondiente al próximo año de 1849, se halla de venta en esta Capital en la librería de Concha y Compañía, al precio de 13 cuartos cada ejemplar.

Anuncio.

En Cáceres, casa de don José Valiente, calle de Piñuelas Altas, se halla de venta la obra del *Notariado en España*, desde su creacion; escrita por el Licenciado D. Juan Miguel Jimenez, profesor en Jurisprudencia, y D. Isidro Ortega Salomon, Secretario de S. M. y decano del ilustre Colegio de Notarios del Reino de la Côte: con la aprobacion del Excmo. Sr. don Lorenzo Arrazola, á quien se le dedica. Un tomo en 4.º mayor, ústica 24 rs.

CACERES: -1848.-IMPRESA DE CONCHA Y COMPAÑIA.